

**RESUMEN CIUDADANO**

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.0939/2023

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

29 de marzo de 2023

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Alcaldía La Magdalena Contreras

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

4 requerimientos relacionados con instalaciones deportivas y los ingresos obtenidos de éstos.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado respondió a los 4 requerimientos.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?**

Porque no se le proporcionó la información de los requerimientos 2 y 4.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

**CONFIRMAR** porque el particular no se inconformó por la respuesta a los requerimientos 1 y 3, mientras que la respuesta a los requerimientos 2 y 4, son procedentes dado que respondió puntualmente a lo solicitado y proporcionó la información que obra en sus archivos.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Deportivos, instalaciones, empresa, aprovechamientos, servicios e ingresos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0939/2023

En la Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0939/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El nueve de enero de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074723000015**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía La Magdalena Contreras** lo siguiente:

“1.- Solicito me informe el número, nombre y ubicación de los deportivos que administra la alcaldía.

2.- Solicito me informe qué instalaciones deportivas tiene otorgadas en concesión y de ser el caso a qué empresa y con qué contraprestación.

3.- Solicito me proporcione última publicación en la Gaceta Oficial de cuotas por concepto de aprovechamientos y servicios en instalaciones deportivas.

4.- Solicito la información hasta el último corte de ingresos obtenidos por la alcaldía por concepto de aprovechamientos y servicios durante el actual ejercicio fiscal 2022, así como los que se generaron en el anterior de 2021.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El veinte de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0939/2023

**A)** Oficio número LMC/DGAF/155/2023, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de información con núm. de Folio 092074723000015, ingresado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante la cual solicita lo siguiente:

1.- *"Solicito me informe el número, nombre y ubicación de los deportivos que administra la alcaldía"*

Se anexa relación de Módulos Deportivos.

2.- *"Solicito me informe que instalaciones deportivas tiene otorgadas en concesión y de ser el caso a qué empresa y con qué contraprestación"*

La información solicitada, no corresponde a las atribuciones conferidas a esta Dirección General a mi cargo, de conformidad con el Artículo 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

3.- *"Solicito me proporcione última publicación en la Gaceta Oficial de cuotas por concepto de aprovechamientos y servicios en instalaciones deportivas."*

Se proporciona enlace digital de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México núm. 819 de fecha 27 de marzo de 2022:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/794e53077db259679d04031ae26695db.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/794e53077db259679d04031ae26695db.pdf)

4.- *"Solicito la información hasta el Último corte de ingresos obtenidos por la alcaldía por concepto de aprovechamientos y servicios durante el actual ejercicio fiscal 2022, así como los que se generaron en el anterior de 2021."*

Se anexa relación de ingresos por concepto de Aprovechamientos del ejercicio fiscal 2012 y 2022.

**B)** Relación de Módulos Deportivos de la Alcaldía La Magdalena Contreras.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0939/2023

**Nombre y ubicación de los 8 Módulos Deportivos de la Alcaldía La Magdalena Contreras**

Núm.	Nombre del Módulo	Dirección del Módulo
1	MÓDULO DEPORTIVO LA MAGDALENA	Calle Benito Juárez N.º 13, Esq. Margen Río del La Magdalena, Col. La Magdalena, C.P. 10910
2	MÓDULO DEPORTIVO BARRANCA SECA	Calle José Moreno Salido No.104, Esq. Alcantarilla, Col. Barranca Seca, C.P. 10580.
3	MÓDULO DEPORTIVO BARROS SIERRA	Cda. de Las Flores S/N. Esq. Av. San Bernabé, Col.Barros Sierra, C.P. 10380.
4	MÓDULO DEPORTIVO OJO DE AGUA	Av. Ojo de Agua S/N. Esq. Chabacano, Col. Ampliación Lomas de San Bernabé, C.P. 10369.
5	MÓDULO DEPORTIVO ATACAXCO	Calle Piaztic S/N. Casi Esq. Popocani, Col. Atacaxco, C.P. 10370.
6	MÓDULO DEPORTIVO SAN FRANCISCO	Cerrada Río Chico S/N. Esq. Héroes de Nacoziari, Col. San Francisco, C.P. 10810.
7	MÓDULO DEPORTIVO TIERRA UNIDA	Andador 14 S/N, Esq. Andador 17, Col. Tierra Unida, C.P. 10360.
8	MÓDULO DEPORTIVO LA GUADALUPE	Calle Aquiles Serdán S/N, Esq. Margen del Río La Magdalena, Col. La Guadalupe, C.P. 10820.

**C) Relación de ingresos por concepto de Aprovechamientos del ejercicio fiscal 2012 y 2022 de la Alcaldía La Magdalena Contreras.**

**Ingreso total por concepto de Aprovechamientos, captados de los Centros Generadores de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en los ejercicios fiscales 2021 y 2022**

Mes	Ingreso 2021	Ingreso 2022
	Importe	Importe
Enero	\$155,727.00	\$139,944.00
Febrero	\$77,469.00	\$187,538.00
Marzo	\$78,673.00	\$318,805.00
Abril	\$95,753.00	\$230,957.00
Mayo	\$130,415.00	\$342,370.00
Junio	\$93,648.00	\$177,203.00
Julio	\$138,788.00	\$252,532.00
Agosto	\$129,068.00	\$204,068.00
Septiembre	\$211,728.00	\$199,611.00
Octubre	\$245,968.00	\$255,377.00
Noviembre	\$344,163.00	\$222,420.00
Diciembre	\$219,707.00	\$130,428.00



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0939/2023

**D)** Oficio número LMC/DGDS/CEFD/L.C.P.P.D/005/2023, de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Líder Coordinador de Proyectos de promoción Deportiva de la Coordinación de Educación Física y Deporte, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Por este conducto y en respuesta a la solicitud de Información Pública con No. de Folio **092074723000015**, ingresada en la plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 23 de diciembre de 2022, donde solicita la siguiente información:

[Se reproduce la solicitud]

Al respecto, le informo lo siguiente:

1.- Son los siguientes:

<b>Nombre:</b>	<b>Ubicación:</b>
Deportivo Casa Popular	Av. Luis Cabrera No. 1, Col. San Jerónimo Lidide
Deportivo Primero de Mayo	Nogales S/N, Col. San Nicolás Totolapan.
Campo Deportivo Contreras	Felipe Angeles N°59, Col. La Concepción
Deportivo Mictle La Olla	Álvaro Obregón S/N, Col. San Bernabé Ocoatepec.
Deportivo Oasis	Av. Soledad S/N. Col. San Bernabé
Módulo Ojo de Agua	Av. Ojo de Agua S/N, Col. Lomas de San Bernabe
Módulo San Francisco	Cda. Río Chico S/N, Col. San Francisco
Módulo Atacaxco	Piaztic S/N, Col. Las Palmas
Módulo Barranca Seca	José Moreno Salido No. 23, Col. Barranca Seca
Módulo Tierra Unida	Andador No. 17, Col. Tierra Unida
Módulo La Guadalupe	Aquiles Serdan S/N, Col. La Guadalupe
Módulo Higuera	Av. Higuera S/N, Col. San Bernabé
Centro de Barrio Héroes de Padierna	Oaxaca S/N, Col. Héroes de Padierna
Centro de Barrio La Magdalena	Benito Juárez S/N, Col. La Magdalena
Centro de Barrio Barros Sierra	Av. San Bernabé No. 9, Col. Barros Sierra
Centro de Barrio Cazulco	Prolongación Buenavista No. 51, Col. Cazulco



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0939/2023

2.- No se cuenta con concesiones a particulares en ningún centro deportivo.

3.- La última publicación de la Gaceta Oficial CDMX, es del 29 de marzo de 2022.

4.- La información hasta el último corte de los ingresos obtenidos por la alcaldía de aprovechamiento y servicios durante el ejercicio 2022, así como los que se generaron en el anterior al 2021, se tendrán que solicitar al área de autogenerados que es a el área encargada de llevar todos los ingresos.

[...]"

**III. Presentación del recurso de revisión.** El catorce de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

"Solicito a la Alcaldía de La Magdalena Contreras informe a través del área que corresponda el número de concesiones y nombres de concesionarios asignados a centros y áreas deportivas, así con el ingreso por concepto de aprovechamiento y servicios en dichos centros y áreas deportivas correspondientes a los ejercicios fiscales de 2021 y 2022." (sic)

**IV. Turno.** El catorce de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0939/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0939/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0939/2023

máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El uno de marzo de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número LMC/DGMSPyAC/SUT/240/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó que remitía los diversos LMC/DGDS/0190/2023 y LMC/DGAF/515/2023.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Oficio número LMC/DGDS/0190/2023/DGDS/0190/2023, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora General de Desarrollo Social, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

Por lo anterior hago de su conocimiento, que lo solicitado no se encuentra dentro de las atribuciones de esta Dirección General a mi cargo.

“[...]”.

- B)** Oficio número LMC/DGAF/515/2023, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

Por lo anterior, reitero la información proporcionada mediante el oficio núm. LMC/DGAF/155/2023, en el cual se desglosa de forma mensual el total del ingreso por concepto de aprovechamientos de los Centros Deportivos; no omito mencionar que los ingresos por Aplicación Automática (Autogenerados) son recaudados por concepto de Aprovechamientos y Productos, por lo que el concepto solicitado "Servicios" no está asignado.

Ahora bien, en cuanto al número de concesiones y nombres de concesionarios asignados a centros y áreas deportivas, reitero que esta información no es competencia de la Dirección General de Administración y Finanzas, por lo que no se cuenta con dicha información.

“[...]”.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0939/2023

**C)** Los documentos descritos en los incisos **A), B) y C)** del numeral **II** de la presente resolución.

**VII. Cierre.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0939/2023

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción IV del artículo 234** de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 17 de febrero de 2023.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0939/2023

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente **es infundado y suficiente para confirmar** la respuesta brindada por la Alcaldía La Magdalena Contreras.

**Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Recurso de revisión
1.- Número, nombre y ubicación de los deportivos que administra la alcaldía;	La Dirección General de Administración y Finanzas, así como el Líder Coordinador de Proyectos de promoción Deportiva de la Coordinación de Educación Física y Deporte proporcionaron dos relaciones con la información solicitada.	No señaló inconformidad la particular.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0939/2023

<p><b>2.-</b> Qué instalaciones deportivas tiene otorgadas en concesión y de ser el caso a qué empresa y con qué contraprestación;</p>	<p>El Líder Coordinador de Proyectos de promoción Deportiva de la Coordinación de Educación Física y Deporte informó que, no se cuenta con concesiones a particulares en ningún centro deportivo.</p>	<p>“Solicito a la Alcaldía de La Magdalena Contreras informe a través del área que corresponda el número de concesiones y nombres de concesionarios asignados a centros y áreas deportivas...” (sic)</p>
<p><b>3.-</b> Última publicación en la Gaceta Oficial de cuotas por concepto de aprovechamientos y servicios en instalaciones deportivas.</p>	<p>La Dirección General de Administración y Finanzas remitió el enlace digital de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México núm. 819 de fecha 27 de marzo de 2022.</p> <p>El Líder Coordinador de Proyectos de promoción Deportiva de la Coordinación de Educación Física y Deporte señaló que, la última publicación de la Gaceta Oficial CDMX, es del 29 de marzo de 2022.</p>	<p>No señaló inconformidad la particular.</p>
<p><b>4.-</b> Los ingresos obtenidos por concepto de aprovechamientos y servicios durante 2021 y 2022.</p>	<p>La Dirección General de Administración y Finanzas proporcionó la relación de ingresos por concepto de Aprovechamientos del ejercicio fiscal 2021 y 2022.</p>	<p>“...así con el ingreso por concepto de aprovechamiento y servicios en dichos centros y áreas deportivas correspondientes a los ejercicios fiscales de 2021 y 2022.” (sic)</p>

De la lectura al recurso de revisión, este Órgano Colegiado advierte que la particular **no expresó inconformidad alguna por las respuestas a sus requerimientos 1 y 3**, situación que se considera consentida por la parte promovente y no formarán parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0939/2023

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que sus unidades administrativas señalaron lo siguiente:

- La Dirección General de Desarrollo Social manifestó que, lo solicitado no se encuentra dentro de las atribuciones del área.
- La Dirección General de Administración y Finanzas reiteró su respuesta primigenia al señalar que se proporcionó de forma mensual el total del ingreso por concepto de aprovechamientos de los Centros Deportivos.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, el Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras establece lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0939/2023

[...]

PUESTO: Dirección General de Administración y Finanzas.

[...]

PUESTO: Dirección de Finanzas y Administración de Capital Humano

[...]

- Supervisar que los documentos contables, estados financieros, el registro y resguardo de fondos y documentación soporte para que se encuentren debidamente registrados, custodiados y controlados.

[...]

PUESTO: Coordinación de Educación Física y Deporte

[...]

PUESTO: Líder Coordinador de Proyectos de Promoción Deportiva.

[...]

Diseñar una estrategia de aprovechamiento de los espacios públicos para la realización de actividades deportivas.

[...]"

De la normativa señalada con antelación se desprende lo siguiente:

- La Dirección General de Administración y Finanzas cuenta con una Dirección de Finanzas y Administración de Capital Humano la cual tiene entre sus atribuciones supervisar que los documentos contables, estados financieros, el registro y resguardo de fondos y documentación soporte, se encuentren debidamente registrados, custodiados y controlados.
- La Coordinación de Educación Física y Deporte cuenta con un Líder Coordinador de Proyectos de Promoción Deportiva que tiene la atribución de diseñar una estrategia de aprovechamiento de los espacios públicos para la realización de actividades deportivas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0939/2023

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“[...]

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”

De conformidad con lo señalado, se advierte que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **cumplió** con lo establecido en la Ley de la materia, ya que turnó la solicitud de acceso del particular a las áreas competentes para conocer de la información requerida, esto es, al Líder Coordinador de Proyectos de Promoción Deportiva de la Coordinación de Educación Física y Deporte que por sus atribuciones es la competente para atender el **requerimiento 2** y a la Dirección General de Administración y Finanzas, la cual es competente para conocer del **requerimiento 4**.

Al respecto, es importante recordar que, en respuesta a lo solicitado en el **requerimiento 2**, el Líder Coordinador de Proyectos de Promoción Deportiva de la Coordinación de Educación Física y Deporte señaló que no se cuentan con concesiones a particulares en ningún centro deportivo.

Por otro lado, en respuesta a lo solicitado en el **requerimiento 4**, la Dirección General de Administración y Finanzas proporcionó de forma mensual el total del ingreso por concepto de aprovechamientos de los Centros Deportivos en 2021 y 2022.

De acuerdo con lo anterior, se colige que el sujeto obligado atendió lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente su artículo 24, párrafo segundo, el cual establece que las solicitudes deben responderse sustancialmente, tal y como se indica a continuación:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0939/2023

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;**

Asimismo, el sujeto obligado también observó lo estipulado en el artículo 208 de la Ley de la materia, el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a la información que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, como se muestra a continuación:

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado fue **congruente y exhaustiva**, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO**

**DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0939/2023

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie sí sucedió.**

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es infundado.**

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**RESUELVE**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0939/2023

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0939/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**